

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RAD: 2018-00348**

**DEMANDANTE: CAROL ANDREA CORTES LOZANO
DEMANDADAS: CEL UNION LTDA Y OTROS**

Bogotá D.C., 17 DE JUNIO DE 2021

Informe secretarial: al despacho del señor Juez, informando que, la audiencia programada para el día 2 de abril de 2020, no se pudo realizar a causa de la pandemia que actualmente afronta el país .

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
17 DE JUNIO DE 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho resuelve:

1. Fijar nueva fecha de audiencia de que trata el art 80 del C.P.T y de la S.S, para el día JUEVES 15 DE julio DE 2021, a las 11:00 AM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 18 DE JUNIO DE 2021
Por ESTADO N° 096 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

solanoyolanoabogados@gmail.com
contabilidad@estrategicoscta.com.co
admin@celunion.com
andreita057@gmail.com

Rad. 11001310500720210006700
DTE: CLAUDIA BEATRIZ NOVOA BUITRAGO
DDO: ADRIAN OCTAVIO TELLEZ
SECRETARIA JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. 17 de junio de 2021

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., 17 DE JUNIO DE 2021

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y del Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. En tratándose el presente de un PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA el abogado que presente la demanda debe ser abogado titulado.
2. Debe adecuarse la demanda a una DEMANDA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Se concede un término de cinco (05) días a fin de que corrija lo anterior, *alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado*, so pena de rechazarla, una vez vencido éste plazo vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando ésta al Juzgado con la presentación de la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 096 fijado
hoy 18 DE JUNIO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Rad. 11001310500720210011100
DTE: MARIA OLGA SERNA
DDO: HACIENDA POLMERAN SA
SECRETARIA JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. 17 DE JUNIO DE 2021

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) UAN JOSE VELASQUEZ VELILLA identificado (a) con la C.C. 1.018.429.956, portador (a) de la T.P. No. 309.813 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

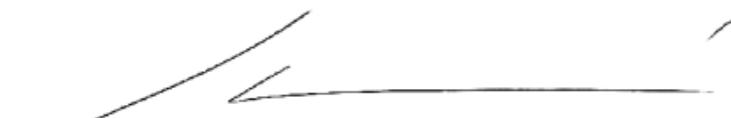
Se observa que la demanda y su corrección, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y del Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda, corrección o modificación y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 de Decreto 806 de 2020.
2. Dentro de los hechos de la demanda no debe relacionar normas que corresponden al acápite de fundamentos y razones de derecho.

Se concede un término de cinco (05) días a fin de que corrija lo anterior, *alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado*, so pena de rechazarla, una vez vencido éste plazo vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envió del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando ésta al Juzgado con la presentación de la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 096 fijado
hoy 18 DE JUNIO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Rad. 11001310500720210011300
DTE: ISABEL CRISTINA LOPEZ PEREA
DDO: UGPP

SECRETARIA JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. 17 DE JUNIO DE 2021

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) HUMBERTO FIGUEROA CAICEDO identificado (a) con la C.C. 16.823.032, portador (a) de la T.P. No. 99576 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y del Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe adecuar los hechos de la demanda los cuales contiene más de un fundamento facticos en cada numeral, debe separarlos.
2. Debe vincular como demandada a la señora MARY TEJADA y aportar la dirección electrónica para la correspondiente notificación.
3. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 de Decreto 806 de 2020.

Se concede un término de cinco (05) días a fin de que corrija lo anterior, *alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado*, so pena de rechazarla, una vez vencido éste plazo vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envió del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando ésta al Juzgado con la presentación de la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 096 fijado hoy 18 DE JUNIO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Rad. 11001310500720210011500
DTE: JHON HENRY QUINTERO CARDONA
DDO: MARIA FIDELINA GAVIRIA DE CORRALES
SECRETARIA JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. 17 DE JUNIO DE 2021

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JULY LORENA ZAMBRANO ESPINISA identificado (a) con la C.C. 66.952.001, portador (a) de la T.P. No. 325541 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

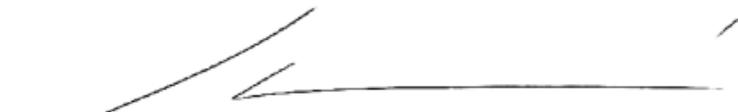
Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y del Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe adecuar los hechos de la demanda los cuales contiene más de un fundamento facticos en cada numeral, debe separarlos.
2. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 de Decreto 806 de 2020.

Se concede un término de cinco (05) días a fin de que corrija lo anterior, *alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado*, so pena de rechazarla, una vez vencido éste plazo vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envió del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando ésta al Juzgado con la presentación de la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 096 fijado
hoy 18 DE JUNIO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Rad. 11001310500720210012000
DTE: FRANCISCO CASTIBLACO GOMEZ
DDO: COLPENSIONES
SECRETARIA JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. 17 DE JUNIO DE 2021

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JOSR MAURICIO ALDANA TORRES identificado (a) con la C.C. 79.511.628, portador (a) de la T.P. No. 241.822 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

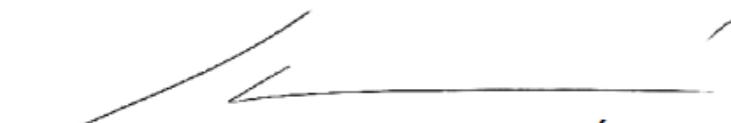
Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y del Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe señalar la naturaleza del proceso de acuerdo a la cuantía, el presente se trata de un proceso ordinario laboral de primera instancia.
2. Debe aportar la resolución 020615 de 17 de junio de 2011 legible.
3. Debe señalar las direcciones electrónicas de los testigos.
4. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 de Decreto 806 de 2020.

Se concede un término de cinco (05) días a fin de que corrija lo anterior, *alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado*, so pena de rechazarla, una vez vencido éste plazo vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando ésta al Juzgado con la presentación de la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 096 fijado
hoy 18 DE JUNIO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Rad. 11001310500720210013400
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
17 DE JUNIO DE 2021

DDO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO, SERVIOLA SAS Y OTRO.
DTE: DIANA MARCELA CAMELO HERNANDEZ

Se reconoce personería al abogado RUBEN DARIO VELEZ DIAZ identificado con T.P. No. 317.431 del CSJ como apoderada del demandante para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por ABDON SANTOS SUAREZ contra FONDO NACIONAL DEL AHORRO representada legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN o quien haga su veces, SERVIOLA SAS representada legalmente por JAIRO DE JESUS DIAZ SANCHEZ o quien haga sus veces y contra S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS representada legamente por ARMANDO GIL MOLINA o quien haga sus veces.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles los demandados. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado. Por Secretaria notifíquese a los correos electrónicos de las demandadas.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y EL MINISTERIO PUBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 096 fijado
hoy 18 DE JUNIO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Rad. 11001310500720210013800
SECRETARIA JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. 17 DE JUNIO DE 2021
DDO: UGPP
DTE: OTONIEL CORDOBA CUESTA

Se reconoce personería al abogado TERESITA CIENDUA TANGARIFE identificado con T.P. No. 116558 del CSJ como apoderada del demandante para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por OTONIEL CORDOBA CUESTA contra LA UGPP.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles al demandado UGPP. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado. Por Secretaria notifíquese a los correos electrónicos de las demandadas.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y EL MINISTERIO PUBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 096 fijado
hoy 18 DE JUNIO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Rad. 11001310500720210014100
DTE: MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ PORES
DDO: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA –SECRETARIA DE INTEGRACION
SOCIAL Y OTRO
SECRETARIA JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. 17 DE JUNIO DE 2021

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ANGIE NATALIA HOYOS ROJAS identificado (a) con la C.C. 1.005.690.164, portador (a) de la T.P. No. 221.721 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y del Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 de Decreto 806 de 2020.

Se concede un término de cinco (05) días a fin de que corrija lo anterior, *alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado*, so pena de rechazarla, una vez vencido éste plazo vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envió del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando ésta al Juzgado con la presentación de la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 096 fijado
hoy 18 DE JUNIO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Rad. 11001310500720210014300
SECRETARIA JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. 17 DE JUNIO DE 2021
DDO: BANCO DE BOGOTA Y MEGALINEA SA
DTE: ZAYRA STHEFANY ORTIZ QUINTERO

Se reconoce personería al abogado CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA identificado con T.P. No. 194.439 del CSJ como apoderada del demandante para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por ZAYRA STHEFANY ORTIZ QUINTERO contra MEGALINEA SA representada legalmente por ADRIANA CUERVO BARRETO o quien haga sus veces y BANCO DE BOGOTA representa legamente por ALEJANDRO FIGUEROA JARAMILLO o quien haga sus veces.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a los demandados. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaria del Juzgado. Por Secretaria notifíquese a los correos electrónicos de las demandadas.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 096 fijado
hoy 18 DE JUNIO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Rad. 11001310500720210015400
DTE: JOSE MANUEL CUBILLOS ROJAS
DDO: BIMBO DE COLOMBIA SA
SECRETARIA JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. 17 DE JUNIO DE 2021

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JULIETH VANESSA BARRIOS GARCIA identificado (a) con la C.C. 1.020.781.886, portador (a) de la T.P. No. 280.699 del CSJ vinculada a la firma JDJ CONSULTING ABOGADOS ASOCIADOS SAS, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y del Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe adecuar las pretensiones de la demanda las cuales son excluyentes no es posible la solicitud del reintegro y sus consecuenciales y del pago de la indemnización por despido injusto dentro de las mismas pretensiones principales, debe clasificar las pretensiones en principales y subsidiarias.
2. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 de Decreto 806 de 2020.

Se concede un término de cinco (05) días a fin de que corrija lo anterior, *alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado*, so pena de rechazarla, una vez vencido éste plazo vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envió del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando ésta al Juzgado con la presentación de la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 096 fijado
hoy 18 DE JUNIO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Rad. 11001310500720210015700

DTE: ELENA REYES MORERA

**DDO: CARLINA BEATRIZ QUINTERO Y FABIAN ANTONIO QUINTERO
SECRETARIA JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. 17 DE JUNIO DE 2021**

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MARVELA GAONA GARRIDO identificado (a) con la C.C. 52.745.803, portador (a) de la T.P. No. 238.238 del CSJ como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y del Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe señalar los años, meses y días en que laboro la horas extras que reclama y cuantas laboro en cada fecha
2. Debe indicar en las pretensiones de la demanda de manera clara y precisa cuales son las horas extras por las cuales solicita su reliquidación, para cada fecha.
3. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 de Decreto 806 de 2020.

Se concede un término de cinco (05) días a fin de que corrija lo anterior, *alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado*, so pena de rechazarla, una vez vencido éste plazo vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envió del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando ésta al Juzgado con la presentación de la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 096 fijado
hoy 18 DE JUNIO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Rad. 11001310500720210016100
DTE: COLMENA SA
DDO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA
SECRETARIA JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. 17 DE JUNIO DE 2021

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LUIS HUMBERTO USTARIZ GONZALEZ identificado (a) con la C.C. 79.506.641, portador (a) de la T.P. No. 71.478 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y del Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 de Decreto 806 de 2020.

Se concede un término de cinco (05) días a fin de que corrija lo anterior, *alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado*, so pena de rechazarla, una vez vencido éste plazo vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando ésta al Juzgado con la presentación de la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 096 fijado
hoy 18 DE JUNIO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Rad. 11001310500720210016500
DTE: CARLOS ENRIQUE RAMIREZ FRANCO
DDO: COLPENSIONES
SECRETARIA JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. 17 DE JUNIO DE 2021

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ADRIAN TEJADA LARA identificado (a) con la C.C. 7.723.001, portador (a) de la T.P. No. 166.196 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y del Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 de Decreto 806 de 2020.

Se concede un término de cinco (05) días a fin de que corrija lo anterior, *alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado*, so pena de rechazarla, una vez vencido éste plazo vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando ésta al Juzgado con la presentación de la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 096 fijado
hoy 18 DE JUNIO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Rad. 11001310500720210016800
DTE: WILSON ORLANDO PEÑA OLIVARES
DDO: COLPENSIONES
SECRETARIA JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. 17 DE JUNIO DE 2021

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) EVELIN YOHANA GARCIA VADERRAMA identificado (a) con la C.C. 727.603.155, portador (a) de la T.P. No. 235.931 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y del Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 de Decreto 806 de 2020.

Se concede un término de cinco (05) días a fin de que corrija lo anterior, *alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado*, so pena de rechazarla, una vez vencido éste plazo vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando ésta al Juzgado con la presentación de la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 096 fijado
hoy 18 DE JUNIO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria